

Interviene en su calidad de asesor: D. Sebastián Sánchez Cepa (FECOMA-CCOO); D. Carlos Alfaro Sánchez (MCA-UGT); D. José Luis Acha Latorre (CSI-CSIF) y D. Javier Marín Barrero (FER).

Como secretaria de actas Dña. Estíbaliz Iñarraz Tejada (FER).

El motivo de la reunión es proceder a la Revisión Salarial prevista en el artículo 42º del Convenio en vigor para el año 2011, así como a la aprobación y firma de la tabla de revisión salarial confeccionada al efecto.

Abierta la sesión se llega por unanimidad a los siguientes acuerdos:

Primero.- Revisión salarial año 2011. Una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE para el conjunto nacional, ha resultado superior al cero cincuenta (0,50) por ciento respecto al registrado en el año 2010, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 en un 3,40%, según lo establecido en el artículo 42º del Convenio, es decir, IPC real (2,40%) más 1 punto, confeccionándose y aprobándose la Tabla a regir durante el 2011.

Segundo.- Asimismo, se actualizan aplicando los mismos criterios que en el punto anterior, los siguientes conceptos Salariales recogidos en el presente Convenio, que pasarán a ser durante el año 2011:

- Punto Prima Bedaux: 0,1123 euros
- Plus lineal: 161,83 euros
- Plus de turnicidad: 2,02 euros
- Plus de transporte: 3,25 euros
- Subvención por estudios: 8,53 euros

Tercero.- Por último, dar traslado de la presente Acta y de su Tabla Salarial Anexa, a la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral del Gobierno de La Rioja, solicitando su inscripción en el correspondiente Registro de Convenio Colectivos de Trabajo, así como para su posterior orden de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete treinta horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual como Secretaria doy fe de todo lo en ella expuesto, con la firma de los miembros asistentes de la Comisión Paritaria citada, en prueba de conformidad.

Anexo I.- Convenio Colectivo de Alfarería, tabla revisión salarial año 2011

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivos	Hora Ordinaria	Salario Anual
1	Sin remuneración fija				
2	1.361,35		8,98	13,40	23.294,04
3	1.306,21		8,98	12,93	22.466,94
4	1.277,01		8,98	12,67	22.028,94
5	1.252,55		8,98	12,46	21.662,04
6		41,54	8,98	12,53	21.774,49
7		40,89	8,98	12,36	21.478,74
8		40,43	8,98	12,24	21.269,44
9		39,46	8,98	11,98	20.828,09
10		37,04	8,98	11,35	19.726,99
11		33,65	8,98	10,46	18.184,54
12		32,95	8,98	10,28	17.866,04
13		26,87	8,98	8,69	15.099,64
14		22,53	8,98	7,55	13.124,94
15		18,16	8,98	6,41	11.136,59

Punto Prima Bedaux:	0,1123
Plus Lineal:	161,83
Plus de Turnicidad:	2,02
Plus de Transporte:	3,25
Subvención por Estudios:	8,53

Salario anual mensual: (S.B. x 15)+PCI (8,98x302)+Plus Lineal

Salario anual diario: (S.B.x(365+90))+PCI(8,98x302)+Plus Lineal

Hora ordinaria: salario anual / 1738

Plus carencia incentivos: 8 horasx10 puntosxpunto P. Bedaux =8,98 euros

Nota: El incremento salarial operada para el año 2011, representa un aumento del 3,40%, sobre los salarios vigentes a 31-12-2010

*Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se registra y publica el acuerdo sobre corrección del artículo 17, Plus de mecanización-semimecanización, del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010*

III.A.1014

Visto el Acuerdo sobre corrección del artículo 17, Plus de mecanización-semimecanización, del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (Código núm. 26000295011981), suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 7 de febrero de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de



24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada corrección en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 29 de marzo de 2012.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Rosario Cuartero Lapeña.

Acta comisión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de La Rioja para los años 2007 al 2010

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciséis treinta horas del día siete de febrero de mayo de dos mil doce, se reúnen en el Tribunal Laboral de La Rioja, D. Miguel Ángel Rubio del Río, D. Alfonso Garrido Palacios, D. Primitivo Aduna Luzuriaga, en representación de la Asociación Riojana de Fabricantes Expendedores de Pan (ARFEPAN); D. Ricardo T. Olivan Estebas y D. Marín Paredes Lebrón, en representación de Unión General de Trabajadores (UGT) y Dña. María López Martínez, en representación de la Unión Sindical Obrera (USO)

En su calidad de asesores intervienen: D. David Fernández García (UGT).

Como secretario de actas interviene D. Alfredo Los Arcos Herreros (FER).

El motivo de la reunión tiene como objeto corregir el error de transcripción advertido en el artículo 17º.-Plus de mecanización semimecanización del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 2007 al 2010 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 39, de fecha 20 de marzo de 2008.

La representación empresarial ha comprobado que existe en la redacción del citado artículo un error que consiste en que no se incluyó en el mismo el texto que se acordó en la mesa de negociación, y que fue el siguiente:

"Los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración de pan percibirán, con independencia del salario base establecido en la tabla salarial anexa, y con respecto a las industrias que tengan la consideración de mecanizadas o semimecanizadas, el veinte (20) por cien y el quince (15) por cien, respectivamente, de tales salarios".

Es decir, por un error involuntario a la hora de redactar el texto del Convenio, se dejó de incluir que dicho Plus lo percibirían los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración de pan, de las categorías profesionales relacionadas en la sección de "Obreros" de la Tabla Salarial vigente.

Para más abundamiento, así fue el espíritu de la negociación del convenio cuando se creó en el mismo el nuevo artículo 19º.- Plus de Disposición, de aplicación para los trabajadores de las categorías comprendidas en la denominada sección de "Servicios Complementarios" de la tabla salarial vigente que efectuarán trabajos esporádicos y transitorios en la fabricación de pan en el obrador principal de la industria y, así mismo, consistente en un 15% del salario base establecido para cada categoría profesional de forma que en caso de ser empleados en dichos trabajos tuvieran derecho a percibir dicho Plus de Disposición en proporción al tiempo invertido en los mismos.

Por otro lado, estando inmersos en la negociación de un nuevo convenio para el año 2011 y, en su caso siguientes, la representación empresarial ha considerado oportuno dejar resuelto este vacío y en este aspecto concreto, de forma que para la próxima negociación quede constancia de que así fue como se acordó redactar el artículo 17º precitado por parte de la mesa negociadora del convenio colectivo para los años 2007 al 2010, ambos inclusive.

En consecuencia, la Comisión Paritaria dentro de sus funciones y competencias previstas en el artículo 7º del convenio en vigor, por unanimidad de sus miembros componentes, adoptan los siguientes Acuerdos:

Primero:

Advertido error de transcripción en el artículo 17º.- Plus de mecanización- semimecanización del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 2007 al 2010 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 39, de fecha 20 de marzo de 2008,

Donde dice: "Los trabajadores percibirán, con independencia del salario base establecido en la tabla salarial anexa, y con respecto a las industrias que tengan la consideración de mecanizadas o semimecanizadas, el veinte (20) por cien y el quince (15) por cien, respectivamente, de tales salarios".

Debe decir: "Los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración de pan percibirán, con independencia del salario base establecido en la tabla salarial anexa, y con respecto a las industrias que tengan la consideración de mecanizadas o semimecanizadas, el veinte (20) por cien y el quince (15) por cien, respectivamente, de tales salarios".

El resto del texto del artículo, sin modificación.

Segundo:

Que, expresamente se faculta a D. Alfredo Los Arcos Herreros, provisto del DNI nº 16.495.341-

V, en su calidad de Secretario de Actas del presente convenio para que proceda a su registro y depósito en la Autoridad Laboral competente, así como para su posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los miembros de la Comisión Paritaria en prueba de conformidad.

